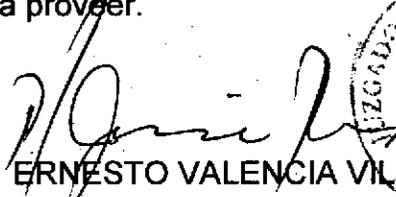


SECRETARIA. A Despacho del señor Juez memorial junto con anexos proveniente de la EPS Coomeva.- Queda para proveer.

Palmira, Julio 10 de 2020


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



Ejecutivo
Rad.7652040030042019-00321-00
AUTO No.885

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Julio Diez (10) del dos mil veinte (2020).

Visto el escrito acercado por la EPS Coomeva donde informa que el señor Mario Alberto Vásquez Barona identificado con la C.C. No.1113522666 presenta en la base de datos la dirección de residencia: Callejos Los Lalos Casa 6 Palmira (v), el despacho ordenará glosar el escrito y poner en conocimiento a la parte interesada para lo pertinente. Por lo expuesto el juzgado RESUELVE

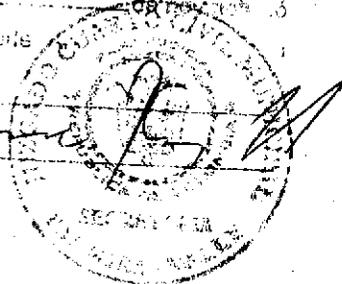
GLOSAR a los autos el escrito junto con anexos proveniente de la EPS Coomeva y PONER en conocimiento a la parte interesada para los fines pertinentes de Ley.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ



MUNICIPAL
Dirección No. 088 JUL 2020
Por partes de auto que se devolva
El Secretario



SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente acción con la decisión adoptada por el Juez ad-quem. Sírvase proveer.

Palmira (V.), Julio 10 de 2020


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, Julio Diez (10) del de dos mil veinte (2.020)

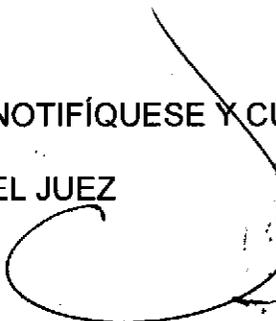
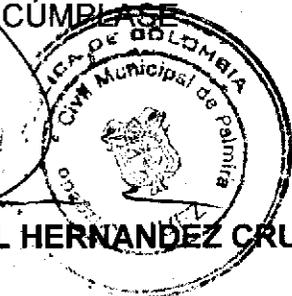
AUTO No.886
RADICACIÓN No. 765204003004 -2020-00083-00
INCIDENTALISTA: FANNY ORREGO LOPEZ
INCIDENTADO: COOMEVA EPS

En atención al escrito que antecede, procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (v) - , mediante el cual dan a conocer lo dispuesto en el auto de 2ª instancia Auto del 30 de junio de 2020, este despacho, de conformidad con el artículo 329 inciso 3 del C.G.P, obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior quien confirmó el auto No.790 de Junio 23 de 2020 proferida por este Despacho, aclarando que la sanción corresponde a 13.8 UVT. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca; RESUELVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto en el auto de 2a instancia de fecha 30 de Junio de 2020, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA (v).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

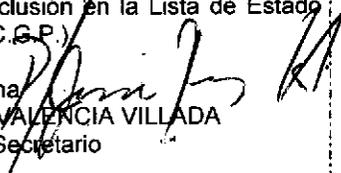
EL JUEZ


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ


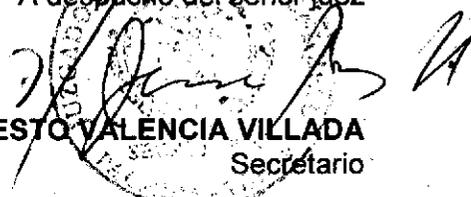
Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 13 JUL 2020 notifico el auto anterior mediante inclusión en la Lista de Estado No. 056 (Art 295 C.G.P.)

Emociona 
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 10 de julio de 2020. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	OSCAR BARONA PALACIOS
RADICADO	765204003004-2019-00180-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 887
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA SUSPENSION DE AUDIENCIA
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira, diez (10) de julio de del año dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por la doctora MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER apodera del señor OSCAR BARONA, con el cual solicita se prorroga la audiencia programada por el auto 817 del 1 de julio del 2020, para efectos de que se realice la calificación de la pérdida de capacidad laboral del demandado y que la decisión sea tenida en cuenta en las etapas del proceso.

Al respecto tenemos que las razones expuestas por la apoderada en su memorial radicado el 9 de julio del presente año, no son causales para suspender una audiencia, como tampoco están tipificadas en el art. 372 y 373 del del C.G.P., por lo cual la documentación adjunta será agregada al proceso para ser tenida en cuenta y evaluada en la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Mdp

